"POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMA ESPECÍFICA PARA EQUIPAMIENTOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

EL ALCALDE DE PEREIRA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 2, Artículos 82 y 311 de la Constitución Política Colombiana; numerales 2 y 9 del Artículo 8 de la Ley 388 de 1997, el numeral 3 y 12 del artículo 155, numeral 2 del artículo 284 del Acuerdo 035 del 23 de Diciembre de 2016 (Plan de Ordenamiento Territorial), y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo 2° consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 13° refiere que, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que el artículo 311° de la Constitución Política identifica al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al que corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMA ESPECÍFICA PARA EQUIPAMIENTOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Que la Constitución Política, señala en su artículo 47° que, el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 8 de la ley 388 de 1997, determina que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de la entidad municipal, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas relacionadas con el ordenamiento del territorio; así el numeral 2, determina como acción urbanística "Localizar y señalar las características de la infraestructura para (...) los equipamientos de servicios de interés público y social (...)", y el numeral 9 determina "Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.".

Que el artículo 152 del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 035 de 2016), define los equipamientos colectivos como el conjunto de edificaciones de carácter y propiedad pública destinados a proveer a los ciudadanos de los servicios que satisfacen las necesidades colectivas; a su vez, el Artículo 280 ibidem determina los tipos de Equipamientos Colectivos, entre los cuales señala, los EQUIPAMIENTOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Como "CRITERIOS PARA EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS", el numeral 2 del artículo 284 del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), otorgó competencia al Municipio de Pereira, para ubicar y construir equipamientos colectivos públicos en cualquier sector de la ciudad, independientemente de los parámetros de los sectores normativos, dada la absoluta prioridad que tienen como hitos y edificaciones estructurantes de la ciudad al servicio de la comunidad; igualmente, el numeral 3 y 12 del artículo 155 del POT, indican que, la localización de los equipamientos se determinará según los requerimientos que determine el Plan Maestro de Equipamientos Colectivos, las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial o las directrices de la Secretaría de Planeación Municipal, permitiendo a la Alcaldía de Pereira definir la norma urbanística para los equipamientos colectivos nuevos o las ampliaciones o

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMA ESPECÍFICA PARA EQUIPAMIENTOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

modificaciones de los equipamientos colectivos existentes, los cuales deberán cumplir con los criterios establecidos en el Plan de ordenamiento Territorial.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Pereira Capital del Eje 2016-2019, en el numeral 2.2.8 "Eje Estratégico 3. Desarrollo Social, Paz y reconciliación", programa numeral 2.2.8.2 "Capacidades para el disfrute de derechos de los grupos poblacionales" cuenta con el Subprograma: 2.2.8.2.3 "Grupos de especial interés", en el cual se busca fortalecer los servicios sociales para adultos mayores, habitantes de la calle y en riesgo de calle, personas en condición de discapacidad, así como personas y familias con experiencia migrante en el municipio de Pereira. En este sentido, incide en metas nacionales e internacionales sobre erradicación de la pobreza extrema, manteniendo el porcentaje de familias beneficiarias de programas presidenciales, pero a su vez desestimulando (a partir de medidas preventivas y de acompañamiento integral) el número de apoyos otorgados a familias en debilidad manifiesta.

Que para garantizar la protección y asistencia de todos los ciudadanos se hace necesario el desarrollo de los equipamientos de Asistencia y Protección Social.

De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial los equipamientos de Asistencia y Protección Social comprenden los establecimientos públicos con sede propia, no incluidos dentro de otro uso del suelo, dedicados a las actividades de alojamiento, protección, apoyo, prevención y asistencia a las poblaciones vulnerables bajo la coordinación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, tales como: centros de bienestar al adulto mayor, centros de bienestar para menores en condición de abandono, centros de apoyo para habitantes de la calle, comedores comunitarios, etc.

El municipio propone generar las condiciones y establecer escenarios que permitan el desarrollo actividades de asistencia y protección social, para la protección de la comunidad, a partir de espacios integrales que faciliten el desarrollo de la convivencia dentro de la comunidad y así poder crear procesos de integración social.

De esta manera se facilita el acceso del ciudadano a los servicios de asistencia y protección que va dirigida a la población más vulnerable, el Municipio requiere este tipo de equipamientos como nuevos referentes de ciudad que acercan al estado y el gobierno local al ciudadano y se convierten en lugares amables, integradores y que velan por la calidad de vida de los habitantes.

Actualmente el Municipio de Perera no cuenta con el Plan Maestro de Equipamientos Colectivos de carácter público que permita definir el ordenamiento de cada uno de los servicios dotacionales y adoptar programas y parámetros urbanísticos que posibiliten la clasificación efectiva de los requerimientos del suelo y la infraestructura de servicio necesaria para atender las diferentes escalas del

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMA ESPECÍFICA PARA EQUIPAMIENTOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

territorio Municipal, en sus diferentes sectores, razón por la cual se hace necesario definir la norma urbanística específica para los **EQUIPAMIENTOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.**

En consideración a lo anterior, el ALCALDE DE PEREIRA en uso de sus atribuciones legales:

DECRETA

Artículo 1. Adoptar como norma específica la **"Ficha Normativa EQ. APS 04-17"** y su Documento Técnico de Soporte, para los **EQUIPAMIENTOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.**

Artículo 2. VIGENCIA - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Metropolitana.

Dado en Pereira a los _____

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal

LILIANA GIRALDO GÓMEZ
Secretaria Jurídica

CLAUDIA P. VELASQUEZ LOPERA
Secretaria de Planeación

Proyectó y elaboró: Juan Pablo Aristizabal. Arquitecto Contratista
Ángela P. Villegas Flórez. Profesional Universitario- Arquitecta Sustento Técnico

Revisión legal: Gloria Lizeth Perdomo Ospina. Abogada contratista.

Esta Ficha contiene las condiciones generales aplicables a todos los equipamientos colectivos de Asistencia y Protección Social y abreviaturas de términos empleados en la ficha.

CONDICIONES GENERALES NORMA URBANÍSTICA.

Los equipamientos de Asistencia y Protección social son: Comprende los establecimientos públicos con sede propia, no incluidos dentro de otro uso del suelo, dedicados a las actividades de alojamiento, protección, apoyo, prevención y asistencia a las poblaciones vulnerables tales como: centros de bienestar al adulto mayor, centros de bienestar para menores en condición de abandono, centros de apoyo para habitantes de la calle, comedores comunitarios, etc.

- Se podrán ubicar equipamientos de Asistencia y Protección Social, sobre cualquier parte del territorio excepto sobre suelos de protección ambiental o en alguna condición de riesgo.
- Los equipamientos colectivos deben tener contacto directo por lo menos con una vía pública vehicular, igualmente deben garantizar las condiciones de accesibilidad tanto vehicular como peatonal con especial consideración por las personas con movilidad reducida o limitaciones sensoriales.
- Para el desarrollo de la norma urbanística se deberá cumplir con los criterios establecidos en esta ficha y a su vez podrán regirse por la norma específica nacional para cada tipo Equipamiento.
- Para el caso de los Centros Vida se deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Resolución 000024 de 2017 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- Se permite la utilización de nuevas tecnologías de parqueaderos, cumpliendo con la reglamentación y diseño existente.
- Para los Equipamientos Colectivos de Asistencia y Protección Social existentes a la fecha, y una vez se desarrolle el inventario de usos de alto impacto y/o que se encuentren obligados a generar planes de mitigación de impactos urbanísticos, serán sometidos a las consideraciones y requerimientos exigidos por la Comisión de Norma y Usos y/o la Comisión de Vías Tránsito y Transporte.

CONDICIONES ESPECÍFICAS NORMA URBANÍSTICA

- Para los equipamientos de Asistencia y Protección Social colindantes con inmuebles de interés patrimonial los retiros laterales y posteriores serán definidos por la Comisión de Patrimonio acorde a la normatividad vigente.
- El área destinada para parqueaderos, no se contará dentro del índice de construcción.

APLICACIÓN DEL ÍNDICE DE OCUPACIÓN

El índice de Ocupación se aplica sobre el área bruta del predio menos los retiros viales definidos por el POT.

EQUIPAMIENTOS ASISTENCIA Y PROTECCION SOCIAL - DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

FICHA EQ.APS 04-17

CONDICIONES GENERALES

MOVILIDAD, VÍAS Y TRANSPORTE

Norma de parqueaderos o estacionamientos para los equipamientos de Asistencia y Protección Social.

Escala	Categoría	Subcategoría	Elementos	NORMA APLICABLE		
				Parqueaderos	Zonas Cargue y Descargue	Bahía Servicio o Calzada
Cobertura Local, Barrial, Veredal (E1) 60-350m2 Construidos	ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL	PROTECCIÓN SOCIAL	Centros de Atención a Población Vulnerable como: habitantes de calle, jóvenes en riesgo, centros de atención a personas en estado de abandono o víctimas de maltrato, centros de atención a personas con discapacidad física y mental moderara y grave y otros o similares.	N/A	N/A	N/A
		ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL	1) Hogares de la Tercera Edad. 2) Centros Vida	N/A	N/A	N/A
			Centros de Desarrollo Infantil entre los cuales pueden incluirse: jardín infantil, centros de atención a niños y jóvenes en riesgo de explotación laboral, centros de atención a niños y niñas con discapacidad física mental moderada y grave y otros o similares.	N/A	N/A	N/A
			Centros de Servicio de Bienestar	N/A	N/A	N/A
		ASISTENCIA	Hogares de Paso	N/A	N/A	N/A
			Centros de desarrollo comunitario.	N/A	N/A	N/A
Cobertura Comunal, Sectorial, Corregimiental (E2) 351-600m2 Construidos	ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL	PROTECCIÓN SOCIAL	Centros de Atención a Población Vulnerable como: habitantes de calle, jóvenes en riesgo, centros de atención a personas en estado de abandono o víctimas de maltrato, centros de atención a personas con discapacidad física y mental moderara y grave y otros o similares.	N/A	N/A	BAHIA DE SERVICIO
		ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL	1) Hogares de la Tercera Edad. 2) Centros Vida	N/A	N/A	BAHIA DE SERVICIO
			Centros de Desarrollo Infantil entre los cuales pueden incluirse: jardín infantil, centros de atención a niños y jóvenes en riesgo de explotación laboral, centros de atención a niños y niñas con discapacidad física mental moderada y grave y otros o similares.	1/1000 M2 Construidos	N/A	BAHIA DE SERVICIO
			Centros de Servicio de Bienestar	1/1000M2 Construidos	N/A	BAHIA DE SERVICIO
		ASISTENCIA	Hogares de Paso	N/A	N/A	BAHIA DE SERVICIO.
			Centros de desarrollo comunitario.	N/A	N/A	BAHIA DE SERVICIO
Cobertura Municipal (E3) Metropolitana y Regional (E4) Mayores a 600 m2 Construidos	ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL	PROTECCIÓN SOCIAL	Centros de Atención a Población Vulnerable como: habitantes de calle, jóvenes en riesgo, centros de atención a personas en estado de abandono o víctimas de maltrato, centros de atención a personas con discapacidad física y mental moderara y grave y otros o similares.	1/1000 M2 Construidos	N/A	BAHIA DE SERVICIO
		ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL	1) Hogares de la Tercera Edad. 2) Centros Vida	1/1000 M2 Construidos	N/A	BAHIA DE SERVICIO
			Centros de Desarrollo Infantil entre los cuales pueden incluirse: jardín infantil, centros de atención a niños y jóvenes en riesgo de explotación laboral, centros de atención a niños y niñas con discapacidad física mental moderada y grave y otros o similares.	1/1000 M2 Construidos	N/A	BAHIA DE SERVICIO
			Centros de Servicio de Bienestar	1/1000 M2 Construidos	N/A	BAHIA DE SERVICIO
		ASISTENCIA	Hogares de Paso	1/000 M2 Construidos	N/A	BAHIA DE SERVICIO
			Centros de desarrollo comunitario.	1/1000 M2 Construidos	N/A	BAHIA DE SERVICIO

EQUIPAMIENTOS ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL - DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

FICHA EQ.APS 04-17

Esta Ficha Normativa aplica para los Equipamientos de Asistencia y Protección Social que se desarrollen en Áreas de Cesión, Bienes de uso público y bienes fiscales propiedad del Municipio, independientemente del tipo de tratamiento que determine la norma.

En el caso de existir otros o nuevos tipos de equipamiento de asistencia y protección social, que por programas de orden Nacional, Departamental o Municipal surgiesen y no se encuentren contenidos en esta ficha normativa y correspondan a la categoría de Asistencia y Protección Social; adoptarán las disposiciones normativas contenidos en la presente ficha y se sujetarán a las exigencias de acuerdo a las áreas establecidas de acuerdo a la cobertura.

De igual forma se deberá cumplir con los criterios de manejo de los equipamientos colectivos establecidos por el acuerdo 035 de 2016 Plan de Ordenamiento Territorial.

VoBo. JHONIER CARDONA SALAZAR.
Secretario de Planeación Municipal (E)

VoBo. MICHAEL RAVE TORRES.
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

Elaboró y proyectó: Arq. ANGELA P. VILLEGAS FLOREZ. Profesional Universitario
Arq. JUAN PABLO ARISTIZÁBAL VALENCIA. Contratista

Revisión Jurídica: Abogada. Lizeth Perdomo Contratista

Resolución